



Resolución de Gerencia General Regional

N° **236** -2025-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, 02 ABR. 2025

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO

I. VISTO:

El Memorando N°0751-2025-G.R. PASCO-GOB/GGR, de fecha 27 de marzo del 2025, emitido por Gerencia General; Informe Legal N°267-2025-G.R.P.GGR/DRAJ, de fecha 20 de febrero del 2025, emitido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Informe N°363-2024-G.R. PASCO-GGR/GRDE, de fecha 20 de diciembre del 2024, emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Informe N°01420-2024-GRP-GOB-GGR-GRDE-SGPGIP, DE FECHA 20 de diciembre del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Promoción y Gestión de Inversiones Privadas, Informe N° 063-2024/GRP/GGR/GRDE/SGPGIP-JARB/LT, de fecha 24 de julio del 2024, emitido por el Ing. Jorge Antonio Rojas Bazán, Liquidador Técnico de la Sub Gerencia de Promoción y Gestión de Inversiones Privadas, y;

II. CONSIDERANDO:

DISPOSICIONES GENERALES DE LAS NORMAS PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA:

Con respecto a la contratación pública, la Constitución Política del Perú, en su artículo 76, establece que las obras y adquisiciones de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes.

Por su parte, el artículo 35 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, indica que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos regionales se sujetan a la Ley de la materia, promoviendo la actividad empresarial regional.

En ese aspecto, el Decreto Supremo N° 082-2019-EF – Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento - aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en adelante el Reglamento, tienen por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. En ese sentido, la norma de contrataciones del Estado, constituyen los cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como regula las obligaciones y derechos de los que intervienen en el proceso de contratación.

Por su parte, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria del Reglamento, han establecido que en lo no previsto en la Ley y el Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho Público, y solo en ausencia de estas, las de derecho privado.

Del mismo modo, cabe precisar que la norma de contrataciones del Estado, en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, ha dejado precisado que los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. En ese sentido, se aplicará las normas vigentes al momento de la suscripción del contrato.

DISPOSICIONES DE LA NORMA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO RESPECTO DE LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DE LAS CONTRATACIONES:

Al respecto el literal 8) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.

Por su parte el numeral 8.2 del artículo 8 de la citada Ley, establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento.



Asimismo, debemos precisar que el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley, en concordancia con el numeral 4.2 del artículo 4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

Ahora, en el caso del Gobierno Regional de Pasco, con Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2023-G.R.P./GOB, de fecha 04 de enero de 2023, se delega en el Gerente General Regional, la facultad de aprobar la liquidación técnica financiera de los contratos de consultoría y de obra, conforme se tiene del literal q) del numeral 1 del artículo 1 de la mencionada resolución.

DISPOSICIONES DE LA NORMA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO CON RESPECTO A LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA:

Que, en principio, resulta oportuno anotar que de acuerdo definición de consultoría de obra que contempla el Anexo de Definiciones de la norma de contrataciones del Estado, un contrato de consultoría de obra consiste en la prestación de servicios profesionales altamente calificados, tales como los referidos a la supervisión de una obra, la elaboración de un expediente técnico de obra o la supervisión de la elaboración de dicho expediente técnico.

Que, sobre lo señalado, el numeral 10.2 del artículo 10 de la Ley de Contrataciones del Estado, expresamente precisa que cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio, de acuerdo a lo que establece el Reglamento.

Que, por su parte el numeral 120.3 del artículo 120 del Reglamento, establece claramente que el plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra debe estar vinculado a la duración de la obra supervisada.

Que, en atención a lo señalado la norma de contrataciones del Estado, establece los parámetros de cuando se da por culminado y/o concluido los contratos estatales, siendo estos los contratos de bienes o servicios culminan con la conformidad de recepción de la última prestación pactada y el pago correspondiente. Tratándose de contrato de ejecución de Obras y/o consultoría culminan con la liquidación y pago correspondiente, ya sea elaborada por la Contratista o en su defecto por la Entidad conforme a los lineamientos normativos correspondientes.

Que, en ese sentido, la norma de contrataciones del Estado ha precisado que la oportunidad para iniciar el procedimiento de liquidación de los contratos de consultoría de obra, comienza una vez que la Entidad haya otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución de contrato, el mismo que debe considerar todos aquellos conceptos que incidan en el costo de la obra.

Que, en esa medida, el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regula el procedimiento de liquidación de contrato de consultoría de obra, estableciendo una serie de plazos para que el contratista o la Entidad comuniquen o se pronuncien sobre la liquidación final o sus observaciones—de ser éste el caso—a la otra parte del contrato, con la finalidad de dar por concluida la etapa de ejecución contractual y la consecuente extinción de las obligaciones para ambas partes.

Que, con respecto al inicio del procedimiento de liquidación de obra, el numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento, contempla que el contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los (quince) 15 días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. Luego de ello, corresponde a la Entidad pronunciarse respecto a dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista. Por su parte en el numeral 170.2 del artículo citado, establece que, si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este se pronuncia y notifica su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad. Del mismo modo, el numeral 170.3 del mencionado artículo precisa que cuando el contratista no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad debe efectuarla y notificarla dentro de los quince (15) días siguientes a costo del contratista; si este no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación queda consentida. Asimismo, el numeral 170.4 precisa que, si el contratista observa la liquidación practicada por la Entidad, esta debe pronunciarse y notificar su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por el contratista. Por su parte, el numeral 170.5 establece que, en caso de que la Entidad no acoja las observaciones formuladas por el contratista, debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En ese entender el numeral 170.6, establece que, culminado el procedimiento descrito en los párrafos anteriores, según corresponda, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a





conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. Finalmente, el numeral 170.7 precisa que, una vez que la liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterla a los medios de solución de controversia.

Que, en atención a los dispositivos legales, cabe precisar que de acuerdo con el Anexo N0 01 - Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Liquidación de Contrato, consiste en el cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico.

Que, en ese contexto, se advierte que el objeto de formular la liquidación del contrato de consultoría de obra consiste en definir el costo del contrato, en su totalidad; así como su saldo económico, respectivamente.

Que, asimismo, puede inferirse que la existencia de controversias pendientes de resolver, respecto de un contrato de consultoría de obra, no permitiría determinar el costo total del contrato y/o su saldo económico, de manera definitiva; toda vez que dichos conceptos económicos podrían verse afectados o alterarse, como resultado del procedimiento de solución de controversias. De esta manera, dicha norma refleja la imposibilidad de formular una liquidación final del contrato de consultoría de obra mientras aún existan controversias no resueltas.

Que, en atención al concepto de liquidación del contrato que establece la normativa de Contrataciones del Estado, que implica la posibilidad de definir el costo total del contrato, así como su saldo económico, respectivamente; se colige que, tratándose de un contrato de consultoría de obra, no sería posible proceder a su liquidación final en la medida que existan controversias pendientes de resolver, ya que sólo después de concluido el procedimiento de solución de controversias puede determinarse, definitivamente, el costo del contrato, en su totalidad, y/o el saldo económico, según corresponda.

Que, en ese sentido, resulta importante precisar que el acto de liquidación tiene como propósito que se efectúe un ajuste formal y final de cuentas, que establecerá, teniendo en consideración intereses, actualizaciones y gastos generales, el quantum final de las prestaciones dineradas a que haya lugar a cargo de las partes del contrato.

Que, en consecuencia, la liquidación de un contrato de consultoría de obra, debe contar con el sustento adecuado, es decir con la documentación y cálculos detallado que la justifiquen, así que la liquidación del contrato de consultoría de obra debe contener todas las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total del servicio. Adicionalmente, también puede incorporarse otros conceptos autorizados por la normativa de contrataciones del Estado como las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones entre otros conceptos que se Incluyan al cumplirse determinados supuestos y que determinan el saldo económico a favor de una de las partes.

Que, transcurrida la etapa de liquidación, las relaciones jurídicas creadas por el contrato se extinguen, esto sucede porque el contrato ha alcanzado su finalidad, cual es satisfacer los intereses de cada una de las partes. Es por ello que el procedimiento de liquidación de consultoría de obra, presupone que cada una de las prestaciones haya sido debidamente verificada por cada una de las partes, de manera que los sujetos contractuales hayan expresado de forma inequívoca su satisfacción o insatisfacción con la ejecución del contrato.

Que, en el presente caso de la revisión de los documentos de liquidación técnica - financiera, se advierte que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0693-2017-G.R.PASCO/GOB, de fecha 24 de octubre de 2017, se aprueba el Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para Riego en la Localidad de Yanacocha - Distrito de Yanahuanca - Provincia de Daniel Alcides Carrión - Región Pasco", por el monto de S/. 551,630.77, modalidad de ejecución -administración directa y plazo de ejecución de 90 días calendario.

Que, asimismo se advierte que mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 0100-2019-G.R.PASCO/GGR, de fecha 26 de abril de 2019, se aprobó el Expediente Técnico Reformulado del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para Riego en el Localidad de Yanacocha - Distrito de Yanahuanca - Provincia de Daniel Alcides Carrión * Región de Pasco", por el monto de S/. 749.054.00, a ejecutarse bajo la modalidad de Administración Directa y por el plazo de 84 días hábiles, bajo los lineamientos de Trabaja Perú.

Que, como consecuencia de lo referido, el Gobierno Regional de Pasco y el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", con fecha 11 de junio de 2019, suscribieron el Convenio de Ejecución de Proyecto N° 10-0002-CP-01 (Concursos de Proyectos 2019) para establecer condiciones del cofinanciamiento para la Ejecución del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para Riego en el Localidad de Yanacocha - Distrito de



Yanahuanca - Provincia de Daniel Alcides Carrión - Región de Pasco", para generar 52 empleos temporales, siendo cofinanciado por Trabaja Perú por la suma de S/. 263,154.00 y por el Gobierno Regional la suma de S/. 485,900.00.

Que, en atención al referido Convenio mediante Resolución Ministerial N° 161-2019-TR, de fecha 21 de junio de 2019, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobó la transferencia financiera del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", a favor de organismos ejecutores del sector público, para el pago de Aporte Total del Programa de 292 convenios en el marco del Concursos de Proyectos 2019, por el importe total de S/. 66'887,548.00.

Que, en mérito a lo indicado, con fecha 25 de julio de 2019 la Entidad - el Gobierno Regional de Pasco y el Ing. Grover Chuquiayauri Arias, suscribieron el Contrato N° 022-2019-G.R. PASCO/GGR para el Servicio de Consultoría del Supervisor para la Supervisión de la Ejecución de Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para Riego en el Localidad de Yanacocha - Distrito de Yanahuanca - Provincia de Daniel Alcides Carrión - Región de Pasco", por el monto de S/. 23,500.00 y el plazo de 5 meses, computados desde el 02 de agosto de 2019.

Que, de los documentos de liquidación, se advierte que con fecha 09 de agosto de 2019, se inició la ejecución física del proyecto, tal como consta del Acta de Inicio de Obra.

Que, con fecha 28 de noviembre de 2019 se suscribe la Adenda N° 01 al Contrato de Servicio de consultoría del Supervisor N° 022-2019-G.R.PASCO/GGR para la Supervisión de la Ejecución de Obra; Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para Riego en el Localidad de Yanacocha - Distrito de Yanahuanca - Provincia de Daniel Alcides Carrión - Región de Pasco"; donde las partes acuerdan modificar la fuente de financiamiento en lo referente a la cláusula quinta del servicio de consultoría quedando sus demás cláusulas inalterables.

Que, asimismo se advierte que con fecha 25 de septiembre de 2020, se suscribió el Acta de Recepción de Obra del Proyecto; "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para Riego en el Localidad de Yanacocha - Distrito de Yanahuanca - Provincia de Daniel Alcides Carrión - Región de Pasco" con CUI N° 2161450.

Que, asimismo de los documentos de liquidación se advierte la Carta de Resolución de Convenio N° 0007-2020-TP-DE-UZ "HUANUCO" de fecha 04 de diciembre de 2020, donde el Programa Trabaja Perú comunica la Resolución del Convenio N° 100002-CP-01 debido a la no presentación de la Liquidación Técnica Financiera previstos por el programa.

Que, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 118-2024-G.R.P./GGR, de fecha 01 de marzo de 2024, se aprobó el Informe de Rendición de Cuentas del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para Riego en el Localidad de Yanacocha - Distrito de Yanahuanca - Provincia de Daniel Alcides Carrión - Región de Pasco"; cofinanciada por Trabaja Perú, por el monto de S/. 263,154.00 de los cuales se ha gastado la suma de S/. 257,378.29, estableciendo un saldo por devolver al programa, por el monto de S/. 5,775.71.

Que, mediante Informe N° 017-2024-GRP-GGR-GRDE/SGPGIP-OLOM/ELF de fecha 23 de julio de 2024, la C.P.C Olga Ligia ORTIZ MATEU - Liquidador Financiero, informa que los gastos incurridos en el componente de supervisión de obra, no existió retención, reajuste ni penalidad, por lo que concluye que el monto del contrato es de S/. 23.500.00, de los cuales corresponde la suma de S/. 22.000.00 al pago de supervisión física de obra y la suma de S/. 1,500.00 a la liquidación de obra, precisando que no se cumplió con la emisión de la resolución de aprobación de la liquidación, pero si se depositó el monto de S/. 1.500.00, sin absolver las observaciones que tuvo en la presentación de la liquidación física financiera.

Que, mediante informe N° 063-2024/GRP/GGR/GRDE/SGPGIP-JSRB/LT de fecha 24 de julio de 2024, el Ing. Jorge Antonio Rojas Bazán - Liquidador Técnico, informa que la liquidación del proyecto se realiza en 2 Etapas: El monto de inversión de S/. 485.900.00 soles producto del cofinanciamiento por parte del Gobierno Regional de Pasco; y, el monto de inversión de S/. 263.154.00 soles producto del financiamiento por parte del programa TRABAJA PERÚ y, concluye recomendando aprobar la liquidación de contrato de consultoría de obra, por el monto de S/. 23,500.00, de los cuales se pagó la suma de S/. 23,500.00, en 5 valorizaciones desde el mes de agosto a diciembre de 2019 y en enero de 2020 se pagó la liquidación de obra; asimismo, concluye el que el supervisor de obra no incurrió en penalidad y que no existe a favor del supervisor de obra.

Que, mediante Informe N° 0815-2024-GRP-GGR-GRDE/SGPGIP de fecha 31 de julio de 2024, la Sub Gerente de Promociones y Gestión de Inversiones Privadas, remite el informe final de la liquidación técnica - financiera del componente de supervisión agregando que no tuvo incidencias por haber liquidado en su totalidad con los componentes de la Directiva por parte de Trabaja Perú mas no con la directiva del Gobierno Regional de Pasco,





ejecutado por la modalidad de ADMINISTRACIÓN DIRECTA el mismo que corresponde al proyecto denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL LOCALIDAD DE YANACOCCHA - DISTRITO DE YANAHUANCA - PROVINCIA DANIEL ALCIDES CARRIÓN- REGIÓN PASCO".

Que, en mérito a los informes de liquidación financiera y técnica la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, a través del Informe N° 1420-2024-GRP-GOB-GGR-GRDE-SGPGIP, de 20 de diciembre de 2024, solicita la aprobación de la liquidación técnica financiera del proyecto en mención.

Que, la presente liquidación técnica tiene como objetivo general la liquidación del componente supervisor técnico ejecutado por administración directa del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL LOCALIDAD DE YANACOCCHA - DISTRITO DE YANAHUANCA - PROVINCIA DANIEL ALCIDES CARRIÓN - REGIÓN PASCO", obra ejecutada por el Gobierno Regional de Pasco con el fin de lograr la adecuada inversión de los recursos públicos del estado en cumplimiento a las normas vigente y otros;

Que, de la revisión del expediente de liquidación técnica financiera de la supervisión de la obra, se puede advertir que cuenta con el siguiente contenido: informe de labores para pago mensual (conformidad de la Sub Gerente Promociones y Gestión de Inversiones Privadas); Informe de valorización mensual del supervisor; liquidación final de cuentas del contrato de supervisor incluyendo resumen de saldo; cuadro final del monto vigente de inversión de la obra incluyendo cálculo de reajustes finales; copia fedateada de los comprobantes de pago emitidos por la institución de cada pago al supervisor, Informe Anual del Supervisor de Obra; Informe de Valorizaciones mensuales del supervisor, Liquidación final de cuentas del contrato de supervisor, Cálculo final de coeficiente de reajuste de la obra; Cuadro final del monto vigente de Inversión de la obra; Informe final de liquidación financiera; Copia de los comprobantes de pago; Copia del contrato de supervisión de obra.

Que, no habiéndose advertido ninguna controversia sobre la liquidación de obra y habiéndose verificado el estado situacional de la obra, corresponde APROBAR la liquidación técnica y financiera del Servicio de consultoría de obra, teniendo en cuenta la documentación y cálculos detallados que la justifican y los cuadros de resumen de liquidación de contrato, establecido en el Informe N° 017-2024-GRP-GGR-GRDE/SGPGIP-OLOM/ELF, Informe N°063-2024-GRP-GGR-GRDE-SGPGIP-JARBB-LT: Informe N° 1420-2024-GRP-GOB-GGR-GRDE-SGPGI, conforme al siguiente cuadro de liquidación:



LIQUIDACIÓN FINAL DE CUENTAS DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA - SUPERVISOR DE OBRA											
OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA LOCALIDAD DE YANACOCCHA - DISTRITO DE YANAHUANCA - PROVINCIA DANIEL ALCIDES CARRIÓN - REGIÓN PASCO - CORFO PASCO											
MODALIDAD: CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DEL SUPLENTE DE OBRA N° 001-2019-PASCO/GRD											
CONSULTOR: DR. GILBERTO CHILITANI ARAYA											
LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE OBRA											
N°	OBRA	LOCALIZACIÓN	MONTOS	VALORIZACION							
01	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA LOCALIDAD DE YANACOCCHA - DISTRITO DE YANAHUANCA - PROVINCIA DANIEL ALCIDES CARRIÓN - REGIÓN PASCO	YANAHUANCA	23,500.00	100%							
RESUMEN DE VALORIZACIONES											
PAJOS DE SUPERVISOR DE OBRA YANACOCCHA											
N°	PERIODO	BLAF	C.P. N°	R.M. N°	BENEFICIARIO	VALORIZACION	MES	TOTAL	% VALOR		
1	2019	000-00-000	000	000-000	Chilitano Araya Gilbert	2,000.00	AGOSTO	2,000.00	8.51%		
2	2019	000-00-000	000	000-000	Chilitano Araya Gilbert	2,000.00	SEPTIEMBRE	4,000.00	17.02%		
3	2019	000-00-000	000	000-000	Chilitano Araya Gilbert	2,000.00	OCTUBRE	6,000.00	25.53%		
4	2019	000-00-000	000	000-000	Chilitano Araya Gilbert	2,000.00	NOVIEMBRE	8,000.00	33.61%		
5	2019	000-00-000	000	000-000	Chilitano Araya Gilbert	2,000.00	DICIEMBRE	10,000.00	42.54%		
PAGO TOTAL AL SUPERVISOR DE OBRA								20,000.00	85.10%		
PAJOS DE SUPERVISOR DE OBRA YANACOCCHA											
N°	PERIODO	BLAF	C.P. N°	R.M. N°	BENEFICIARIO	CONCEPTO	TOTAL	% VALOR			
1	2020	000-00-000	000	000-000	Chilitano Araya Gilbert	Pr. Liquidación 24.90%	23,500.00	100%			
1.- AUTORIZADOS Y PAGADOS											
1.1.0 AUTORIZADOS SIN IVV											
1.1.1 CONTRACTUAL											
CONTRATO PRINCIPAL										23,500.00	
ADICIONALES											
AGENDA N° 01											0.00%
REAJUSTE DEL CONTRATO PRINCIPAL - AGENDA N° 01											0.00%
1.1.2 PAGADOS											
1.1.1 CONTRACTUAL											
CONTRATO PRINCIPAL										23,500.00	100%
AGENDA N° 01											0.00%
REAJUSTE DEL CONTRATO PRINCIPAL - AGENDA N° 01											0.00%
SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR											0.00%
2.- ADELANTOS \$/IGU											
CONCEDIDOS											0.00%
AMORTIZADOS											0.00%
SALDO											0.00%
3.- GARANTIA DE FULCUMIENTO											
RETENIDOS											0.00%
DEVUELTOS											0.00%
SALDO											0.00%
4.- MULTAS POR ATRASO											
AUTORIZADOS											0.00%
ADICIONALES											0.00%
SALDO											0.00%
RESUMEN DE SALDOS											
4.- AUTORIZADOS Y PAGADOS EN EFECTIVO										23,500.00	
ADELANTOS											0.00%
FONDO DE GARANTIA											0.00%
MULTAS POR ATRASO											0.00%



III. **SE RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** la Liquidación Técnica Financiera del Contrato N° 026-2019-G R PASCO/GGR, Contrato de Servicio de consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para Riego en el Localidad de Yanacocha - Distrito de Yanahuanca - Provincia de Daniel Alcides Carrión - Región de Pasco", suscrito entre el Gobierno Regional de Pasco y el Ing. Grover Chuquiyaury Arias, por el monto de S/. 23 500 00 Incluidos los Impuestos de Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DETERMINAR** que, se ha pagado la suma total de S/. 23,500.00, correspondiendo la suma de S/. 22.000.00 a la supervisión física de la obra y la suma de S/. 1,500.00 por la liquidación de obra.

ARTÍCULO TERCERO. - **PRECISAR** que, de acuerdo a los documentos de Liquidación Técnica Financiera, que el Supervisor de Obra, no incurrió en penalidad.

ARTÍCULO CUARTO. - **DETERMINAR** que, que no existe saldo a favor del Supervisor de Obra.

ARTÍCULO QUINTO. - **DETERMINAR** que la recepción del servicio conforme no enerva el derecho de la Entidad a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.

ARTÍCULO SEXTO. - **ESTABLECER** que, conforme al **Principio de Responsabilidad**, debe advertirse en el caso de negligencia u otro análogo, será **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CIVIL Y PENAL** de la Sub Gerencia de Promociones y Gestión de Inversiones Privadas, área responsable del cálculo y documentos detallados de la presente Liquidación Técnica - Financiera.

ARTÍCULO OCTAVO. - **NOTIFICAR** la presente resolución, a los órganos estructurados competentes del Gobierno Regional de Pasco para su conocimiento, cumplimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL PASCO

Mg. Yanet Soleda CUELLAR CHAVEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL

